

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

(«Gaceta» de 14 de Agosto de 1910.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Sección provincial de Pósitos.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Benavente que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 28 al 4 de Julio último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zamora á 8 de Agosto de 1910.—El Jefe de la Sección, Eustasio García de la Serna. R—1735

RELACIÓN QUE SE CITA

Núm. de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	Nombres de los fiadores.	OBLIGACIONES	Cantidades adeudadas		
				Principale interestes.	5 0/0 de recargo	Total.
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Eugenio Alonso Feliz	Emilio Castaño Lobón	Atrasado	199	9'95	208'95
2	Alejandro Tocino Plaza	Pedro Pascual Fernández	Idem	361'25	18'06	379'31
3	Froilán Serrano Pérez	Eulogio Serrano Pérez	Idem	376'25	18'81	395'06
4	Rogelio Pérez Llordén	Sotero Villar Martín	Idem	376'25	18'81	395'06
5	Felipe Fernández Marbán	Melchor Toledo Rodríguez	Idem	354'50	17'72	372'22
6	Lorenzo Rodríguez Brime	Fernando Fernández Brime	Idem	354'50	17'72	372'22
7	Angel Vicente Fernández	Julián Villar López	Idem	209	10'45	219'45
8	Gregorio López Mielgo	Pascual Rodríguez Almaraz	Idem	226'75	11'34	238'09
9	Severiano Mayor Sancho	José Ugidos Bobo	Idem	453	22'65	475'65
10	Miguel Prieto Gutiérrez	Ventura Piñeiro Tapioles	Idem	492	24'60	516'60
11	Lucas García Feliz	Mateo García Valdés	Idem	589'75	29'49	619'24
12	Joaquín Huerga Carbajo	Matías Mañanes González	Idem	492	24'60	516'60
13	Felipe Garmón Bailés	José Garmón Bailés	Idem	492	24'60	516'60
14	José Garmón Bailés	Felipe Garmón Bailés	Idem	492	24'60	516'60
15	Julián del Olmo Iglesias	Fernando Llordén Cordero	Idem	307	15'35	322'35
16	Victoriano Suárez López	Catalina Jañez Melgar	Idem	253'75	12'69	266'44
17	Dimas Pascual Benítez	Francisco Barrero Fernández	Idem	264'25	13'21	277'46
18	Perfecto Vecino Labrador	Romualdo Martínez García	Idem	752'25	37'61	789'86
19	Antonio Vallín Codesal	Raimundo Regueras Tocino	Idem	603'50	30'17	633'67
20	Fulgencio Prieto García	Benito Quijada Muñiz	Idem	298'75	14'94	313'69
21	Santiago Domínguez López	Felipe Garmón Bailés	Idem	527'50	26'31	553'87

GOBIERNO CIVIL
PROVINCIA DE ZAMORA

Juegos prohibidos.—Circular.

Habiendo llegado á conocimiento de este Gobierno que en varias localidades de esta provincia se juega descaradamente á los prohibidos, y siendo éste uno de los delitos que castiga el Código penal, he creído conveniente llamar la atención de los señores Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad para que ejerzan una constante y eficaz vigilancia en Casinos, Cafés, tabernas y otros Centros, denunciando los hechos á los Juzgados de instrucción correspondientes, dado caso de ser sorprendida alguna partida, y comunicándome con toda rapidez cuantas noticias y medidas hayan adoptado para perseguir y estirpar de raíz el funesto y arraigado vicio del juego, que tantos estragos causa, no sólo en las personas de alta posición, sino hasta en las más humildes de nuestra sociedad.

Zamora 13 de Agosto de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Fuentelapeña que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 4 al 10 de Julio

último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zamora á 8 de Agosto de 1910.—El Jefe de la Sección, Eustasio García de la Serna. R—1734

RELACIÓN QUE SE CITA

Núm. de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	Nombres de los fiadores.	OBLIGACIONES	CANTIDADES ADEUDADAS		
				Principal é intereses	5 0/0 de recargo.	TOTAL
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Antonio Martín Calleja		Atrasado	305'06	15'25	320'31
2	Francisco Hernández Remesal, hoy sus herederos		Idem	79'96	4	83'96
3	Isidro Torreros de Olmos		Idem	87'28	4'36	91'64
4	Francisco Hernández Arcenillas, hoy sus herederos		Subsidiario	10'20	51	10'71
5	Juan Rodríguez Alonso, hoy sus herederos		Idem	10'20	51	10'71
6	Laureano Carmona Ovilo, hoy sus herederos		Idem	68'03	3'40	71'43
7	Bartolomé Antón Francisco		Idem	60'66	3'03	63'69

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Fuente el Carnero que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 8 al 14 de Julio último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zamora á 8 de Agosto de 1910.—El Jefe de la Sección, Eustasio García de la Serna. R—1733

RELACIÓN QUE SE CITA

N.º de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	Nombres de los fiadores.	FECHAS de las obligaciones.			Cantidades adeudadas.		
			Día.	Mes.	Año	Principal é intereses.	5 0/0 de recargo.	Total.
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Ildefonso Bartolomé		10	Noviembre	1907	113'16	5'66	118'82
2	Faustino Tomé					141'88	7'10	148'98

Recaudación.—Anuncio.

Por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 30 de Julio próximo pasado, ha sido nombrado D. Roque Ledesma Herrero, Agente ejecutivo para que proceda á hacer efectivos los descubiertos que á su favor tienen los Pósitos de Benavente Villanueva de Azoague Folgoso de la Carballeda Villar de Fallaves Püeblica de Valverde

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909 y para que llegue á conocimiento de las Corporaciones administradoras é interesados respectivos.

Zamora 8 de Agosto de 1910.—El Jefe de la Sección, Eustasio García de la Serna. R—1737

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de Consumos.—Circular.

Llegada la época de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 260 del Reglamento vigente de

Consumos, esta Administración, en virtud de lo preceptuado en el art. 324 del citado Reglamento, llama la atención de los Ayuntamientos acerca de la obligación en que se hallan de acordar en unión de la Junta de asociados, el medio que hayan de utilizar para cubrir el encabezamiento del cupo de consumos que cada uno tiene señalado que será igual al del año actual, hasta tanto que no disponga otra cosa la Superioridad.

A este objeto, la Administración recuerda á todos los Municipios las reglas á que deben ajustarse para llevar á cabo los trabajos de confección de expedientes de medios, hasta su terminación, á fin de evitar dudas y trámites innecesarios que solo producen aplazamientos, y con ellos que los Ayuntamientos no puedan empezar la cobranza en los plazos señalados.

Adopción de medios

En los primeros días del mes de Septiembre se reunirá el Ayuntamiento de cada uno de los pueblos de esta provincia con un número de contribuyentes igual al de Concejales y acordarán á pluralidad de votos la forma de hacer efectivo el encabezamiento, pudiendo utilizar los medios siguientes:

Administración municipal.—Encabezamiento gremial voluntario.—Arriendo á venta libre de todas ó algunas de las especies.—Arriendo á la exclusiva.—El medio que adopten los Ayuntamientos y asociados se pondrá en conocimiento de la Administración antes del 30 de Septiembre.

Administración municipal.

Cuando sea este medio elegido, los Ayuntamientos remitirán, antes del 1.º de Octubre, una certificación del acuerdo, cuidando de fijar en la misma el tanto por ciento que designen para atenciones municipales.

Enseguida procederá el Ayuntamiento á la confección del oportuno expediente, el cual se formará de los documentos siguientes:

- 1.º De una certificación igual á la anterior.
- 2.º De las tarifas de adeudo que acuerden emplear con sujeción á las oficiales.
- 3.º De otra certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y asociados aprobando las tarifas.
- 4.º Certificación también de la sesión en que se acuerden, las calles que habiliten para la conducción de las especies sujetas al adeudo y designación del fielato ó fielatos que hayan de establecerse.

Encabezamiento gremial voluntario.

Este medio podrán adoptarlo la totalidad de los que en el casco y radio de las poblaciones, en grande ó pequeña escala, cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies objeto del concierto. Para solicitarlo será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, cuyo extremo es preciso se haga constar por medio de una certificación que se unirá al expediente en la que detalladamente especifiquen que los que han solicitado el concierto son más de las dos terceras partes de los interesados y que entre estos pagan más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial, relacionadas con la especie ó especies objeto del concierto deben satisfacer todos los que hayan de entrar en el mismo.

Este último extremo ha de justificarse acompañando al expediente una relación certificada en la que se exprese:

- 1.º Nombres y apellidos de cada uno de los contribuyentes que en el casco y radio del pueblo cosechan, fabriquen, especulen ó trafiquen en cada una de las especies comprendidas en el concierto.
- 2.º Contribución territorial é industrial que satisface cada uno con relación á la especie de que se trate.
- 3.º Contribución que por iguales conceptos pagan los que han solicitado el concierto.

También se unirá un estado en el que detalladamente se exprese la cantidad que del cupo de consumos corresponde á cada especie para el Tesoro, su 3 por 100 y recargo municipal, concertado el encabezamiento entre el gremio y el Ayuntamiento, se remitirá á la Administración antes del día 15 de Octubre, acompañado del pliego de condiciones en que conste la manera de hacer efectivo el precio que se haya obligado á satisfacer, que será por reparto ó exigiendo los derechos que cada uno devengue.

Cualquiera de los medios se aprobará por los interesados y lo acordarán por mayoría de votos.

De este modo la Administración aprobará en un solo acto el concierto y la forma de realizarlo, en el caso de que ambos documentos no tengan defectos reglamentarios.

Estos expedientes se ajustarán en un todo á las prescripciones del capítulo 25 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898.

Arriendo á venta libre.

En cuanto circunstancias locales ú otros motivos atendibles no aconsejen lo contrario, este convendría que fuera el medio adoptado por la mayoría de los pueblos, por que no solo garantiza el cobro de la cantidad presupuesta, sino que por lo general, la beneficia produciendo mayor desahogo en la Hacienda municipal y medios para satisfacer con regularidad el cupo del Tesoro.

Elegido este medio y aprobado por la Administración, procederá el Ayuntamiento á redactar el pliego de condiciones y á anunciar la subasta de uno á cinco años; el anuncio se hará con diez días de anticipación al en que haya de celebrarse el remate, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad y á su vez en tres pueblos limítrofes, expresando en los anuncios el local donde haya de celebrarse la subasta, el día que ha de tener lugar, que tendrá que ser á los diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN, hora en la que ha de dar principio y en la que ha de terminar, que se ha de verificar por pujas á la llana, la especie ó especies objeto del arriendo, el importe de los derechos y recargos autorizados, el local donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante.

Las subastas serán presididas por el Alcalde con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y concurriendo al acto para dar fe un Notario si lo hubiera en la localidad.

Reunidos el día y hora señalados en el anuncio, dará principio la subasta y se adjudicará al mejor postor; si al terminar la hora señalada hubiera posturas iguales, se prorrogará el acto hasta que sostenida una oferta, después de publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Si en la primera no hubiera remate, el Ayuntamiento podrá acordar la administración municipal, si prefiere recurrir á una segunda subasta, ésta se anunciará en iguales términos que la primera y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de la subasta; la adjudicación del remate se hará en este caso solo por un año.

Si verificada la subasta no se presentan licitadores, el Ayuntamiento procederá inmediatamente á adoptar el medio de hacer efectivo el encabezamiento.

Las diligencias de estos expedientes se ajustarán al capítulo 26 del citado Reglamento y á lo establecido en el 22 para los arriendos de la Hacienda, debiendo estar terminados y remitidos á la Administración antes del 15 de Noviembre

Arriendo á la Exclusiva.

En las poblaciones menores de 5.000 habitantes podrán los Ayuntamientos establecer la facultad de venta á la exclusiva al por menor de *liquidos, carnes frescas y saladas y la sal.*

Para la concesión de esta clase de arriendos es indispensable que los Ayuntamientos y los contribuyentes resuelvan solicitar dicha facultad, una vez que esto haya tenido lugar, el Ayuntamiento formalizará el pliego de condiciones para la subasta, subordinándolo á las siete reglas del artículo 294 de la Instrucción y lo remitirá con certificación del acuerdo tomado por dicha Corporación y asociados á esta Administración antes del 30 de Septiembre; esta Oficina concederá ó negará la exclusiva y aprobará ó no el pliego de condiciones, pero lo que resuelva lo pondrá en conocimiento del Alcalde antes del 15 de Octubre.

La cuantía para la fianza, garantía para solicitar, plazo de anuncio, celebración y aprobación de las subastas, se subordinarán al capítulo 27 del Reglamento y á lo que determina el 26 para los arriendos á venta libre, debiendo quedar terminadas todas las diligencias del expediente el 15 de Noviembre y remitido á esta Administración el 30 de dicho mes.

Repartimiento vecinal.

Según el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908 se autoriza á los Ayuntamientos encabezados, voluntaria ú obligatoriamente con la Hacienda por el impuesto de consu-

mos, para elegir libremente, en unión de la Junta de asociados, el medio legal de hacer efectivos los cupos de consumos, aguardientes, alcoholes, licores y sal, sin sujetarse al orden y limitaciones que para la adopción de medios de exacción del tributo establecen las leyes de 7 Julio de 1888 y 21 de Junio de 1889.

Por excepción subsistirá la prohibición de adoptar el medio de arriendo del impuesto con venta exclusiva de los grupos de carnes y liquidos para los Ayuntamientos de 5.000 ó más habitantes.

Según el artículo 7.º de la misma Ley, se autoriza á los Ayuntamientos para disminuir ó suprimir el gravamen de consumos del maíz, cebada, centeno, mijo y panizo y sus harinas, sin perjuicio del cupo del Tesoro.

En los pueblos que tuvieren arrendado el impuesto de consumos, la indemnización ó rebaja al arrendatario consistirá en la cantidad consignada en el pliego que sirviera para la subasta de las especies, más la parte proporcional del aumento que hubiera alcanzado el tipo de ésta.

En la confección del reparto vecinal, plazo de exposición al público, celebración del juicio de agravios y resolución de las reclamaciones que se presenten, se ajustarán las Juntas repartidoras al capítulo 28 del Reglamento.

Las expresadas Juntas adoptarán las disposiciones convenientes para que los repartimientos estén terminados y remitidos á esta Administración el día 15 de Diciembre con el fin de que puedan ser aprobados y se hallen en condiciones de cobranza el día 1.º de Enero del próximo año.

Por último, esta Administración confía en que todos los Ayuntamientos de la provincia secundarán eficaz y satisfactoriamente los propósitos que inspira esta circular y cumplirán los servicios que en la misma se encomiendan, dentro de los plazos anteriormente marcados, esperando que dichas Corporaciones remitirán á esta Oficina aludidos documentos en los plazos que á cada uno se les señala, en evitación de ser castigados con multas reglamentarias á los que no obedezcan las órdenes, en el cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 11 de Agosto de 1910.—El Administrador de Hacienda, Germán Cernuda. R—1740

CIRCULAR

El Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo dictado el día 9 del actual, se ha servido imponer á cada uno de los señores Alcaldes, que á continuación se relacionan, la multa de diez y siete pesetas cincuenta céntimos, por no haber remitido en tiempo oportuno á esta Administración los apéndices al amillaramiento de las riquezas de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1911; cuyas multas deberán hacerse efectivas en el plazo de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndoles que de no ingresarlas en Arcas del Tesoro, dentro del plazo señalado, se harán efectivas por la vía de apremio; sin perjuicio de nombrar Comisionados plantones que pasen á recoger los citados apéndices, con las dietas reglamentarias que los mismos devenguen, las que serán satisfechas por los Ayuntamientos y Juntas periciales.

Pueblos que se hallan en descubierto.

Abelón	Mayalde
Almeida	Mogatar
Argusino	Molezuelas la Carballeda
Badilla	Peñausende
Benavente	Perdigón (El)
Bretó	Pública de Valverde
Casaseca de Campeán	Quiruelas de Vidriales
Castrillo de la Guareña	Samir de los Caños
Ceadea	Terroso
Cerezal de Aliste	Vadillo de la Guareña
Cuelgamures	Vidayanes
Fariza	Villadepera
Fermoselle	Villafáfila
Fresno de Sayago	Villalobos
Fuente el Carnero	Villalonso
Fuentesauco	Villamor de los Escuderos
Gallegos del Rio	Villanueva de las Peras
Lubián	Villardiegua de la Ribera
Malillos	Villardondiego

Zamora 11 de Agosto de 1910.—El Administrador de Hacienda, G. Cernuda. R—1739

Ayuntamientos.**VILLALONSO**

En virtud de terminar el contrato el día 30 del actual, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia; transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villalonso 28 de Junio de 1910.—El Alcalde, Juan Marcos. R—1736

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Audiencia provincial de Zamora.**

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados formadas para el próximo año de mil novecientos once por partidos judiciales, literalmente copiadas dicen así.

Partido de Fuentesauco.**Cabezas de familia.**

- 1 D. Florencio Pascual Cadozos, Argujillo.
- 2 Telesforo Tejedor García, id.
- 3 Demetrio Amigo Tejedor, id.
- 4 Zoilo Macías Sevillano, Argujillo.
- 5 Donato Tejedor Sanchez, id.
- 6 Eduardo Ballesteros Sánchez, Cañizo.
- 7 Dionisio Casado Gallego, id.
- 8 Sebastián García Sierra, id.
- 9 Ezequiel López García, id.
- 10 Alejandro Martín Estévez, id.
- 11 Honorio Palomino Arias, id.
- 12 Casto Sánchez Galocha, Castrillo.
- 13 José Tejedor Lorenzo, id.
- 14 Angel Gómez Bartolomé, Cuelgamures.
- 15 Alfonso Gómez Rubio, id.
- 16 Alejandro Aparicio Fonseca, Fuentesauco.
- 17 Deogracias Avilés Ovejano, id.
- 18 Teodoro Corrales Becerra, id.
- 19 Antonio de Dios Gavilán, id.
- 20 Victor Fernández Recio, id.
- 21 Eustasio Francia Casaseca, id.
- 22 Teodoro González Hernández, id.
- 23 Eustasio Juarez Tola, id.
- 24 Mariano Rodríguez García, id.
- 25 Eusebio Roncero Gutiérrez, id.
- 26 Claudio Sisón Gavilán, id.
- 27 Faustino Tola Becerra, id.
- 28 Matias Velasco Vicente, id.
- 29 Luis Vicente Santos, id.
- 30 Torcuato Zatarain Fernández, id.
- 31 Nemesio Vicente Fernández, id.
- 32 Marcelino Sánchez Blanco, id.
- 33 Pedro Lorenzo Alejo, id.
- 34 Ramón Vegas López, id.
- 35 Juan Rodríguez Vicente, id.
- 36 Salvador Alvarez Leal, Cubo del Vino.
- 37 Santiago Borrego Castaño, id.
- 38 Marcelino Casaseca Ordoñez, id.
- 39 Gregorio Fariza Losa, id.
- 40 Cipriano Gómez Velázquez, id.
- 41 Pablo Lozano Vicente, id.
- 42 Eulogio Martín Gutiérrez, id.
- 43 Juan Pérez Alonso, id.
- 44 Vicente Díez Martín, Maderal.
- 45 Antonio Gómez Tejada, id.
- 46 Román Sastre Toribio, id.
- 47 Joaquín Toribio Fernández, id.
- 48 Ricardo García Arribas, Pego.
- 49 Eusebio Riesco Riesco, id.
- 50 Felipe del Rio Franco, Piñero.
- 51 Mariano Juarez Martín, id.
- 52 Emilio Pérez Hernández, id.
- 53 Valentín Rodríguez Merchán, id.
- 54 Gregorio Alonso Nieto, Fuentelapeña.
- 55 Mauricio González Herrero, id.
- 56 José Hernández Torrero, id.
- 57 Mauricio Olea Sánchez, id.
- 58 José Rodríguez Torrero, id.
- 58 Carmelo Rodríguez Guerra, id.
- 60 Bernabé Viejo Calleja, id.

61 D. Angel Alonso Tejedor, Fuentespreadas.
 62 Dionisio García Miguel, id.
 63 Santiago Moralejo Gómez, id.
 64 Eugenio Sánchez García, id.
 65 Martín García Gutiérrez, id.
 66 Daniel Crespo Riesco, Guarrate.
 67 Tomás Valdunciel Hernández, id.
 68 Marcos Crespo Gómez, Bóveda.
 69 Celedonio Corral Fernández, id.
 70 Juan Hernández Moretón, id.
 71 Laurentino Mangas Escudero, id.
 72 Constantino Mayoral de las Heras, id.
 73 Vicente Mateos Crespo, Mayalde.
 74 Francisco Zarza Alvarez, id.
 75 Severiano Sánchez Román, id.
 76 Joaquín Rodríguez Miguel, id.
 77 Cándido Carretero Rivero, Peleas de arriba.
 78 Diego García Almeida, id.
 79 Francisco Pérez Bragado, id.
 80 José Velasco Pérez, id.
 81 Luciano Domínguez González, San Miguel de la Ribera.
 82 Emilio Díaz Domínguez, id.
 83 Lucas Feijóo Vicente, id.
 84 Francisco Marcos Santos, id.
 85 Adolfo Rodríguez Domínguez, id.
 86 Hilarión Domínguez Chicote, Santa Clara de Avedillo.
 87 Antonio Núñez Hernández, id.
 88 Fernando Rueda Boral, id.
 89 Atilano Regalado Vicente, id.
 90 Vicente Llamas Amigo, id.
 91 Ramón Núñez Miguel, id.
 92 Desiderio Crespo Hernández, Vadillo de la Guareña.
 93 Cecilio Galván Hernández, id.
 94 Ignacio Seco Hernández, id.
 95 Eduardo Asensio Martín, Villabuena.
 96 Silverio Crespo Hernández, id.
 97 Juan Hermosa Mauro, id.
 98 Claudio Jiménez González, id.
 99 Nicanor Lorenzo Guerra, id.
 100 Pedro Martín Mauro, id.
 101 Patricio Moyano González, id.
 102 José Polo Hernández, id.
 103 Gregorio Seco Hernández, id.
 104 Mauricio Arias Vázquez, Villaescusa.
 105 Bruno Domínguez Marcos, id.
 106 Francisco Esteban Gómez, id.
 107 Eloy Gutiérrez Belledo, id.
 108 Robustiano Juanes Miguel, id.
 109 Emilio Rodríguez Rodríguez, id.
 110 Emilio Calvo Pérez, Villamor los Escuderos.
 111 Rufo Casaseca Lorenzo, id.
 112 Claudio Casaseca Lorenzo, id.
 113 Bernardo Cutallero García, id.
 114 Leopoldo Calvo Arnés, id.
 115 Atilano Esteban Gómez, id.
 116 Luis Esteban Gómez, id.
 117 Felipe Fonseca Rodríguez, id.
 118 José Gómez González, id.
 119 Patricio Gómez Hidalgo, id.
 120 Juan José Herrero Bernardo, id.
 121 José Laso González, id.
 122 Gregorio Lorenzo Rodríguez, id.
 123 Elías Moscoso Escribano, id.
 124 Andrés de la Rocha Hernández, id.
 125 Santos Santos Crespo, id.
 126 Pedro Vadillo Hernández, id.
 127 Leoncio Rodríguez Calvo, Cubo.
 128 Santiago Rodríguez Tamame, id.
 129 Diego Vicente Hernández, id.
 130 Bernardino Benito Muñoz, El Maderal.
 131 Francisco Santos Matías, id.
 132 Miguel Martín Matías, id.
 133 Justo Benito Muñoz, El Pego.
 134 Alejandro Macías Martín, id.
 135 Wenceslao Andrés Vasallo, El Piñero.

136 D. Isidoro Ayun González, Fuentelapeña.
 137 Alejo Alfageme Polo, id.
 138 Primo García Velasco, Cubo.
 139 Magin Gutiérrez Esteban, id.
 140 Inocencio Ledesma Jiménez, id.
 141 Fructuoso Martín Borrego, id.
 142 Vicepte Arés de la Fuente, Fuentelapeña.
 141 Bonifacio García Torrero, id.
 443 Calixto Hernández Viejo, id.
 145 Claudio Rodríguez Sánchez, id.
 146 Manuel Poyo Amigo, Fuente el Carnero.
 147 Antonio Tomé Pérez, id.
 148 Aureliano Aparicio García, Fuentesauco.
 149 Manuel Condado Pérez, id.
 150 Claudio de Dios Corral, id.

Capacidades.

1 D. Pedro Alonso Francia, Argujillo.
 2 José García Tejedor, id.
 3 Eustaquio García Miguel, id.
 4 Maximino Martín Tejada, id.
 5 Máximo Pascual García, id.
 6 Modesto Guerra Alonso, Cañizal.
 7 Benito Puente Isidro, id.
 8 Agustín Andrés González, El Cubo.
 9 Pedro Alvarez Vicente, id.
 10 Santos Barrio Vicente, id.
 11 Francisco Calles Juan, id.
 12 Narciso García González, id.
 13 Matías García González, id.
 14 Lorenzo Hernández Lorenzo, id.
 15 Manuel Leal Calles, id.
 16 Antonio Leal Alvarez, id.
 17 José Malillos Pérez, id.
 18 Manuel Malillos Leal, id.
 19 Baltasar Pozo García, id.
 20 Roque Tamame Barrios, id.
 21 Narciso Vicente Castaño, id.
 22 Eugenio del Canto Gómez, Maderal.
 23 Ildefonso Rodríguez Martín, id.
 24 José García García, El Pego.
 25 Felipe Hernández Prieto, id.
 26 Demetrio Manzano Muñoz, id.
 27 José Muñoz Muñoz, id.
 28 Primitivo Riesco Hernández, id.
 29 Gervasio Hernández Arcenilla, Fuentelapeña.
 30 Primo Hernández Espinosa, id.
 31 Mauro Rodríguez Gallego, id.
 32 Antonio Martín Fernández, id.
 33 Eladio Pérez Escudero, id.
 34 José Tomé Esteban, id.
 35 Senén Aviles Corrales, Fuentesauco.
 36 Daniel del Corral Arias, id.
 37 Mariano Fernández Bustos, id.
 38 Serafin Morales Sisón, id.
 39 Felipe Palao Girón Luis, id.
 40 Eloy Monforte de Dios, id.
 41 Natalio Valdunciel Alejano, id.
 42 Manuel Andrés Rodríguez, Fuentespreadas.
 43 Atilano Andrés Alcántara, id.
 44 Antonio Andrés Gallego, id.
 45 Eusebio Amigo Andrés, id.
 46 Felipe de las Heras Narros, id.
 47 Paulino Gutiérrez Benito, id.
 48 Antonio Tejedor García, id.
 49 Gabriel Galache Hernández, Guarrate.
 50 Segundo Pérez García, id.
 51 Timoteo Riesco Valdunciel, id.
 52 Juan Monforte de Dios, Bóveda.
 53 Miguel Figueruelo Santos, Mayalde.
 54 Antonio Hernández Rodríguez, id.
 55 Simón Mesonero Juan, id.
 56 Domingo Miguel Rodríguez, id.
 57 Vicente Zarza Burrieza, id.
 58 Melitón Carretero Rivero, Peleas de arriba.
 59 Pedro Martín Rodríguez, id.
 60 Isidoro Pérez Herrero, id.
 61 Victoriano Herrero Martín, id.

62 D. Manuel Aribayos Sánchez, San Miguel de la Ribera.
 63 Justo Domínguez González, id.
 64 Jenaro Domínguez Rodríguez, id.
 65 Jerónimo González Gómez, id.
 66 Jenaro Hernández Gervás, id.
 67 Serafín Hernández Medina, id.
 68 Bernardino Mangas Martín, id.
 69 Magín Sánchez Domínguez, id.
 70 Agustín Alonso Velasco, Sta. Clara Avedillo.
 71 Manuel de la Mano Chicote, id.
 72 Fermín Hernández Delgado, id.
 73 Félix Llamas Amigo, id.
 74 Domingo Salazar Amigo, id.
 75 Ruperto Beltrán Caballero, Vallesa Guareña.

Y en cumplimiento de lo mandado y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente que firmo en Zamora á treinta de Julio de mil novecientos diez.—El Secretario, Francisco Navarro.—V.º B.º—El Presidente, Pérez. R—1677.

Juzgados municipales.

MONTAMARTA

Cédula de citación.

Por la presente y para dar cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Juez instructor del partido, en providencia de hoy dictada por el Sr. Juez municipal de este pueblo, en el expediente de juicio de faltas que procede y pende en este Juzgado, entre otras cosas ha acordado se cite á José Teodoro García Buenavida, natural de Acendral, partido judicial de Almendralejo en la provincia de Badajoz, de sesenta y nueve años de edad, soltero, pordiosero, transeunte sin vecindad fija ni conocida, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 18 de los corrientes y hora de las diez comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Plaza y Casas Consistoriales, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones que dicho José Teodoro García Buenavida hubo de inferir al vecino de Montamarta D. Pedro Hernández Bienes el día dieciséis de Junio último, previéndole que debe comparecer al juicio con las pruebas de que intente valerse, y que conforme al artículo novecientos setenta de la ley de Enjuiciamiento criminal, puede dirigir escrito á este Juzgado alegando lo que estime conveniente á su defensa, ó apoderar persona que en el acto del juicio presente las pruebas de descargo que tuviese si el citado no quisiere ó no pudiese comparecer al juicio, y que de no verificarlo en la forma procedente se le declarará rebelde parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez y para que sirva de citación al José Teodoro García Buenavida, expido la presente que firmo en Montamarta á cinco de Agosto de mil novecientos diez.—El Secretario, Pedro Casaseca. R—1717.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

SORTEO DE DÉCIMAS DE 1910

Aquellos mozos de esta quinta á quienes correspondía jugarlas ante la Comisión mixta para determinar la situación que ha de corresponderles, pueden contratarlas con el antiguo Centro de Reducciones militares de D. Antonio Boixaren, de Guadalajara, autorizado por Real orden de 1.º de Diciembre de 1909 y en esta capital con su Representante D. Clodoaldo Prieto, Santa Clara, número 35, á quienes podrán dirigirse.

Arrendamiento de pastos.

El jueves 18 del corriente mes se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos del prado de Enmedio, propiedad de la Excelentísima Señora Condesa viuda de Patilla.

En la Administración de Benavente se enterará del precio y condiciones.